

b) En los permisos «Barcelona Marina-A» y «Barcelona Marina-F», quince millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia en los permisos «Granada-A», «Málaga-A» y «Málaga-B», las titulares se comprometen a perforar un sondeo profundo de investigación en cualquiera de los tres permisos, antes de finalizar el octavo año de vigencia con una inversión mínima de ciento veinte millones de pesetas.

Asimismo, si se continúa la investigación en los permisos «Barcelona Marina-A y F» después del segundo año de vigencia, las titulares se comprometen a perforar un sondeo profundo de investigación, en el área cubierta por los dos permisos, antes de finalizar el octavo año de vigencia con una inversión mínima de cien millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer, a expensas del porcentaje original de «Shell España N. V.», una participación del nueve por ciento en la titularidad de los permisos que se otorgan, con todos los derechos y obligaciones que dicha participación implique, desde el momento de su adjudicación, a la Entidad estatal o paraestatal que el Estado español designe para tal fin.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio Cuerpo Legal.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

9360

DECRETO 947/1975, de 3 de abril, por el que se aprueban los contratos de cesión de: CALSPAIN a TEXSPAIN de un 50 por 100 en el permiso «Tarancón» y de CALSPAIN y TEXSPAIN al INI de un 50 por 100 en 17 permisos de investigación de hidrocarburos.

Visto el escrito presentado por «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (SPAIN) Inc.» (TEXSPAIN) en solicitud de aprobación del contrato por el que la primera, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarancón», otorgado por Decreto mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y uno, cede a la segunda una participación del cincuenta por ciento en el permiso mencionado.

Visto el escrito presentado por «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), «Texaco (SPAIN) Inc.» (TEXSPAIN) y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), en solicitud de aprobación del contrato por el que las dos primeras como titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Añón», «Buendía», «Torluenga», «Utrilla», «Tarancón», «Huete», «Palomares», «Priego», «Tondos», «Cifuentes», «Valparaíso», «Zorita», «Almazán», «Ariza», «Barca», «Taroda» y «Valdeolivas» ceden a la tercera un veinticinco por ciento de cada una en los mencionados diecisiete permisos.

Visto el convenio que establece las normas de colaboración entre las tres Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los citados permisos.

Tramitados los expedientes de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo; con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio

de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, en su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres entre «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (SPAIN) Inc.» (TEXSPAIN) por el que la primera cede a la segunda una participación del cincuenta por ciento en el permiso «Tarancón» otorgado a CALSPAIN por Decreto mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y uno.

Se aprueba el contrato de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y tres suscrito entre el «Instituto Nacional de Industria» (INI), CALSPAIN y TEXSPAIN en virtud del cual CALSPAIN y TEXSPAIN ceden al INI un veinticinco por ciento cada una de su participación en los permisos «Almazán», «Añón», «Buendía», «Cifuentes», «Huete», «Palomares», «Priego», «Tondos», «Valdeolivas», «Valparaíso», «Zorita», «Ariza», «Barca», «Taroda», «Torluenga» y «Utrilla» y otro veinticinco por ciento cada una en el permiso «Tarancón».

Asimismo se aprueban los convenios de colaboración, de operaciones y contable, todos ellos de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro y referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia de los contratos que se aprueban INI, CALSPAIN y TEXSPAIN pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del cincuenta, veinticinco y veinticinco por ciento, con carácter conjunto y solidario, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos a los Decretos por los que fueron otorgados en la parte que no resulten modificados por los contratos que se aprueban y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación de los contratos no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la totalidad de los permisos a que los mismos se contraen.

Segunda.—CALSPAIN y TEXSPAIN deberán ajustar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las garantías correspondientes a sus participaciones del veinticinco por ciento en los permisos mencionados.

Tercera.—Dentro del plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, los contratos serán elevados a escritura pública y se acreditarán tales actos con la entrega en la Sección de Promoción de Hidrocarburos de copias autorizadas.

Cuarta.—Las condiciones segunda y tercera son condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato que resulte afectado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

9361

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación de maniobra que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la ampliación de la subestación de maniobra de la central térmica de Badalona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación de maniobra de la central térmica de Badalona, situada en término municipal de San Adrián de Besós (Barcelona), autorizada por esta Dirección General por Resolución de fecha 3 de mayo de 1968, que consistirá en la ins-